

Normativa sobre grupos de investigación

Fecha de aprobación: junio de 2016

La Ley Orgánica de Universidades (LOU: Ley 6/2001) menciona, en su artículo 40.2, los grupos de investigación como unidades básicas para el desarrollo de la actividad investigadora en las Universidades dejando a éstas el desarrollo de su definición, composición, etc. Los grupos de investigación, junto con otras unidades o estructuras como departamentos, centros o institutos de investigación, deberán jugar un papel fundamental en la potenciación de la actividad investigadora.

Por otra parte, el marco actual de los programas de I+D+i regionales, nacionales y europeos, requiere de mecanismos que permitan canalizar la actividad de los equipos y grupos de investigación para participar en proyectos que se integren en redes nacionales e internacionales. Sin perjuicio de la investigación que libremente pueda desarrollarse con carácter personal, en departamentos, centros o institutos de investigación, la creación de grupos de investigación y su reconocimiento pretende ser un instrumento fundamental para potenciar, fortalecer y estructurar la actividad de I+D+i.

Por todo ello, el presente documento pretende ser una guía que facilite la identificación y seguimiento de la actividad de grupos de investigación de la Universidad de Navarra con el fin de ordenarla y hacerla visible tanto interna como externamente.

I. DEFINICIÓN

1. Se denomina grupo de investigación a las unidades de investigación que integran a varios investigadores¹ para realizar su actividad investigadora en torno a líneas comunes, afines o complementarias, coordinadas por un investigador responsable.

- 2. El grupo deberá reunir a investigadores que colaboran con un objetivo científico común y no podrá ser un mero agregado de investigadores.
- 3. Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias (departamentos, centros o institutos de investigación, etc).
- 4. La existencia de un grupo de investigación no impide que se pueda dividir o asociar con otros a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.

¹ En el contexto del presente documento se entenderá por "investigador" tanto a las personas incluidas en categorías propias de investigación, como al personal académico.

II. COMPOSICIÓN

5. El grupo deberá estar formado por un mínimo de tres miembros ordinarios con vinculación estable a cualquier estructura académica de la Universidad o a los centros de investigación que no teniendo su misma personalidad jurídica forman parte de su actividad investigadora, como pueden ser el CIMA o el CEIT.

De estos miembros, al menos dos deberán ser doctores, y de estos doctores al menos uno ha de tener dedicación completa y un sexenio de investigación reconocido.

A efectos del cumplimiento de este requisito, se considerarán miembros computables de un grupo de investigación todas las figuras de profesores e investigadores contempladas en las normativas vigentes.

Asimismo, los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados a:

- 5.1. profesores e investigadores visitantes,
- 5.2. miembros de otras instituciones como universidades u organismos públicos de investigación, entidades privadas de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas, administraciones públicas, etc.

Los técnicos de apoyo a la investigación, personal investigador en formación o alumnos de doctorado y el personal de administración y servicios podrán formar parte de un grupo de investigación sólo en calidad de colaborador.

Cuando los miembros asociados pertenezcan a otras instituciones ajenas a la Universidad, deberán aportar la conformidad por escrito del representante de su institución de origen para poder formar parte del grupo.

- 6. La pertenencia a un grupo será voluntaria.
- 7. De modo ordinario, ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo. En casos excepcionales y debidamente justificados un investigador podrá pertenecer a un segundo grupo como miembro asociado.
- 8. Todos los grupos deberán contar con un Coordinador, que desarrollará las funciones de representante ante cualquier órgano o instancia, y será el responsable del correcto funcionamiento del grupo tanto en los aspectos científicos como de gestión.
 - El Coordinador deberá ser un profesor o investigador con vinculación permanente a la Universidad, con más de tres años de antigüedad y categoría, al menos, de Profesor Contratado Doctor o, en su caso, de Investigador I del Programa de Desarrollo Profesional del Personal Investigador (PDP-I).

III. DENOMINACIÓN

- 9. El grupo deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser excesivamente general ni deberá coincidir con un área de conocimiento. El nombre del grupo no será tal que impida el registro de otros grupos, ni deberá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.
- 10. No podrán existir varios grupos de investigación con el mismo nombre.

IV. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

- 11. El reconocimiento de los grupos de investigación se hará mediante un proceso de registro a través del Vicerrectorado de Investigación.
- 12. Para el reconocimiento de los grupos, y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará mediante impreso normalizado, incluirá la siguiente información²:
 - 12.1. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, en su caso.
 - 12.2. Coordinador del grupo (con dirección mail de contacto), que será de manera habitual quien realice la solicitud.
 - 12.3. Lista de miembros del grupo (incluyendo el Coordinador) junto con la categoría profesional, centro de adscripción y dedicación de cada uno de ellos.
 - 12.4. Líneas de investigación y palabras clave.
- 13. El Registro del grupo se realizará una vez comprobada su adecuación a esta normativa. Se informará al Coordinador del grupo y se hará público en la página web de la Universidad.
- 14. En caso de que no se aprobase el registro del grupo por incumplimiento de las condiciones de esta normativa, se comunicará por escrito al Coordinador que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar si así se estima oportuno por parte del solicitante.

² Se podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que considere necesaria para una mejor evaluación de la solicitud.

V. MODIFICACIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

- 15. De miembros computables conforme a lo establecido en el punto 5.
 - 15.1. La incorporación de nuevos miembros a un grupo serán aprobadas, previa solicitud del Coordinador del grupo, por el Vicerrectorado de Investigación e incluida en el correspondiente Registro del grupo.
 - 15.2. Los miembros de un grupo podrán abandonar formalmente éste, comunicándolo al Coordinador del grupo y éste a su vez al Vicerrectorado de Investigación. Si como consecuencia de los abandonos, el grupo dejase de cumplir con los requisitos establecidos en el punto 5, se considerará disuelto si no subsana esta situación en un plazo de 6 meses.
 - 15.3. La separación de un miembro del grupo de investigación podrá proponerse mediante solicitud expresa del Coordinador, motivada y avalada por dos tercios de los miembros del grupo.
 - 15.4. Las bajas que se produzcan por desvinculación de la Universidad, necesitarán únicamente de una notificación del Coordinador del grupo al Vicerrectorado de Investigación.
 - 15.5. Los investigadores tienen la posibilidad de cambiar de grupo, siempre que exista informe favorable por parte del Coordinador del grupo receptor, se realice la correspondiente solicitud y se informe por parte del investigador al Coordinador del grupo al que pertenecía. La solicitud se tramitará siempre y cuando se haya informado al Coordinador del grupo en que se pretenda dar de baja y tras haber cumplido con los compromisos adquiridos en dicho grupo.
- 16. De miembros asociados conforme a lo establecido en el punto 5.

Para las altas y bajas de personal no computable en el grupo, bastará con una comunicación escrita del Coordinador del grupo al Vicerrectorado de Investigación.

VI. Seguimiento y deberes del grupo de investigación

- 17. El Vicerrectorado de Investigación llevará a cabo un seguimiento de los grupos. Si como resultado del mismo, se estima que un determinado grupo no cumple con los requisitos que se especifican en la presente normativa, se podrá cancelar su inscripción en el Registro de grupos de investigación, previa comunicación al Coordinador del grupo.
- 18. Los grupos de investigación se comprometen a cumplir con la presente normativa y facilitar al Vicerrectorado de Investigación la información sobre su actividad cuando ésta sea requerida.

VII. Régimen económico

- 19. Los grupos de investigación se regirán por la normativa y criterios generales de la Universidad para la financiación y gestión de los recursos de investigación.
- 20. El Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignar recursos a estos grupos.

VIII. Adaptación a la presente normativa

Al tratarse de una nueva normativa, aquellos equipos de investigación, o los grupos que han venido usando hasta ahora esta denominación de un modo informal, deberán seguir el procedimiento descrito en la presente normativa, para tener el reconocimiento como grupo de investigación de la Universidad de Navarra.